

Fecha Radicado: 2025-06-05 17:46:02



Medellín,

Señor(a)

CARLOS GILBERTO PELÁEZ GONZÁLEZ

Cédula ciudadanía 15485651

CL 29 81 48, CL 49 54 76

Medellín

**Asunto:** Requerimiento para dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas derivadas de la expedición de una licencia de construcción en la modalidad Obra Nueva, Aprobación de los planos para propiedad horizontal con Resolución **C1-0751 del 30 de julio del 2019**.

Cordial Saludo:

En atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 345 y el numeral 8 del artículo 346 del Decreto Distrital 883 de junio 3 de 2015, corresponde a la Subsecretaría de Control Urbanístico "Liquidar y verificar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas".

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 31 y a lo señalado en el artículo 52 del Decreto Distrital 2502 de 2019, esta Subsecretaría le informa que, se está dando inicio a la actuación administrativa por presunto incumplimiento, por la no entrega de las áreas de cesión pública para compensación efectiva de las obligaciones urbanísticas contenidas en la Resolución C1-0751 del 30 de julio del 2019, expedida por la Curaduría Urbana Primera del Distrito de Medellín, para el predio ubicado en la calle 32e 76 60, Polígono Z6\_CN1\_10.

En consideración al uso efectivo de lo otorgado en la licencia o acto de reconocimiento antes mencionado, y de acuerdo con el porcentaje correspondiente, según coeficiente de copropiedad; teniendo en cuenta que son **dos** propietarios, corresponde a cada uno el 50%, según anotación 14, consignada en el certificado de libertad y tradición, se procederá a efectuar de ser necesario la liquidación en dinero de las obligaciones urbanísticas determinadas en metros cuadrados, pendientes de cumplir para su

Página 1 de 3









www.medellin.gov.co





Fecha Radicado: 2025-06-05 17:46:02



compensación efectiva, por concepto de suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento y por Construcción de equipamientos básicos públicos; para lo cual, se tomarán los valores en dinero actualizados por metro cuadrado frente a cada concepto, establecidos por la Subsecretaría de Catastro para la fecha en la que se expida la resolución liquidadora, la cual contará con los valores actualizados del mapa de zonas Geoeconómicas Homogéneas – ZGH adoptados mediante Decreto Municipal 1760 de 2016 y las resoluciones que se actualicen cada año por la Subsecretaria de Catastro.

Así las cosas, se le informa que deben ser compensados por usted 70.15 m², por concepto de suelo, para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento, adicionalmente este valor será incrementado en un 15% con el fin de contemplar los gastos de adquisición de dotación del suelo por parte de la Administración Distrital y de 4.5 m², por concepto de Construcción de Equipamiento básico público para ser compensados en dinero por concepto de obligaciones urbanísticas, a la fecha de Liquidación.

En consecuencia, la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, en uso de sus facultades legales, le requiere en calidad de titular de la Resolución C1-0751 del 30 de julio del 2019, para que mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Control Urbanístico aporte las pruebas que considere pertinentes.

El término para presentar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la respectiva actuación administrativa es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente requerimiento.

En todo caso, una vez vencido el plazo de los 10 días hábiles, se procederá a dar aplicación a lo señalado en el artículo 32 del Decreto Distrital 2502 de 2019, el cual señala que, "Artículo 32. Resolución de Liquidación...Cuando se actúe de manera oficiosa, el valor de la liquidación será conforme a los valores determinados en el Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas vigentes al momento de la Resolución de Liquidación"

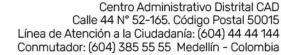
Página 2 de 3















Fecha Radicado: 2025-06-05 17:46:02



Contra el presente requerimiento no proceden los recursos de reposición ni de apelación, por tratarse de un acto informativo de mero trámite, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Estos recursos se concederán en la respectiva resolución liquidadora de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Ch. The No

CARLOS ALBERTO TRUJILLO VERGARA SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Copia: Expediente con Resolución C1-0751-19. Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico. CBML16200200005.

Elaboró:

Andrés Felipe Guzmán Areiza Profesional Jurídico- Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico Revisó:

Carlos Alfredo Tamayo Zabala Profesional Jurídico - Contratista. Subsecretaría de Control Urbanístico

## SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

Página 3 de 3











